ESTUDIOS PREVIOS

REGIMEN ESPECIAL

El ordenador del gasto de los Fondos de Servicios Educativos de CONSERVATORIO DE IBAGUÉ INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO, elabora el presente estudio previo para suministro de bienes y/o adquisición de servicios, de conformidad con el REGLAMENTO DE CONTRATACION establecido en el acuerdo del Consejo Directivo No. 06 del 25 de septiembre de 2019 de conformidad con el articulo 13 de la ley 715 de 2001, que permite las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no excedan los 20 SMMLV.

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines", por lo tanto el procedimiento adelantado por la institución educativa correspondiente CONTRATACION DIRECTA, garantizando el cumplimiento de la selección objetiva de contratistas a través de la presentación de ofertas.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, "En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993"

De conformidad con el párrafo anterior la selección objetiva es aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por lo tanto se entiende por ley que el ofrecimiento más favorable, es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa o para el caso que nos ocupa CONTRATACION DIRECTA, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos; como la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa, menores precios ofertados o bien el interés general sobre el particular, resultante de la función administrativa pública.

Lo anterior teniendo en cuenta que los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, y los atenientes a la contratación pública en particular, son desarrollados de diferente forma en los respectivos regímenes contractuales. Incluso en el marco de la ley 80 de 1993, dicho desarrollo varía dependiendo de si debe realizarse licitación pública o si es posible optar por la contratación directa (CSJ, radicado. 46037).

Cuando los contratos están regidos por el código civil, lo que no implica que estén al margen de los principios constitucionales y legales atrás referidos, el desarrollo de estos – los principios- debe hacerse en los respectivos manuales de contratación. No en vano el legislador, en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, estableció que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones a cargo del Fondo de servicios educativos "se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso delos recursos públicos" dispuso que estos deberán entre otras cosas "Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo"

Así mismo la preocupación del legislador por establecer límites a un régimen de contratación que supone mayor discrecionalidad, como es el caso de los Fondos de Servicios Educativos, se vio reflejada en la expedición de la ley 1150 de 2007, que en su artículo 13 dispone que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

a) **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONTRATACIÓN**.

Conforme al artículo 13 de la Ley 715 de 2001, la administración de los Fondos de Servicios Educativos debe orientarse al cumplimiento eficiente, transparente y eficaz de los fines del servicio educativo, especialmente en lo que refiere al uso adecuado de los recursos públicos, los cuales deben ser ejecutados con criterios de economía, celeridad y eficacia. Asimismo, se establece que los actos y contratos de los FSE deben garantizar el buen funcionamiento de los establecimientos educativos, y que su régimen de contratación será el definido en el reglamento interno aprobado por el Consejo Directivo, siempre que la cuantía no supere los 20 SMMLV.

No obstante, el manejo de presupuestos significativos, como el caso del presente establecimiento educativo que administra más de $300 millones de pesos, exige una gestión contable profesional, especializada y responsable, que garantice el cumplimiento de las obligaciones legales ante entes de control como la Contraloría General de la República, la Secretaría de Educación, la DIAN, y demás organismos que supervisan la ejecución de recursos públicos.

En este contexto, resulta necesario e idóneo contratar los servicios profesionales de un contador público, de manera que se asegure el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa, conforme al artículo 209 de la Constitución Política, y los principios de la contratación pública tales como la legalidad, economía, eficiencia, selección objetiva y responsabilidad, establecidos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007.

El objeto contractual propuesto —prestación de servicios profesionales de un contador público se encuentra plenamente justificado en la medida en que su contratación garantiza no solo la adecuada contabilidad institucional, sino también el acompañamiento técnico en tesorería, presupuesto, contratación y otros procesos administrativos y financieros, áreas críticas en el manejo de recursos públicos y que deben ser ejecutadas bajo criterios técnicos, éticos y legales.

Adicionalmente, el Decreto 1075 de 2015 —compilatorio de normas del sector educación— establece como responsabilidad del rector la correcta ejecución y administración de los recursos de gratuidad y del FSE, de conformidad con las normas de contratación pública y con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. Tal exigencia impone al directivo docente la obligación de contar con apoyo profesional cualificado en materia contable y financiera, no solo para efectos de cumplimiento normativo, sino también para mitigar riesgos jurídicos, fiscales y disciplinarios.
El perfil del contratista —contador público debidamente inscrito, con experiencia acreditada en el sector público educativo—, así como las actividades objeto del contrato, hacen procedente su vinculación mediante contrato de prestación de servicios profesionales, conforme a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993,

en tanto se trata de un contrato cuya finalidad es desarrollar una actividad especializada que no puede ser cumplida por el personal de planta.

b) **Conclusión**

La contratación de un contador público en el presente caso no solo es legal y procedente, sino necesaria y obligatoria para asegurar la correcta administración de recursos públicos, garantizar el cumplimiento normativo ante entes de control y apoyar técnicamente a la dirección institucional en la toma de decisiones financieras. Dado el volumen de recursos gestionados, las exigencias fiscales y contables del sector, y el marco normativo aplicable a los Fondos de Servicios Educativos, se encuentra plenamente justificada la contratación propuesta.

En virtud de lo anterior se hace necesario contratar una persona natural o jurídica idónea con el propósito generar el cumplimiento del objeto del contrato y sus condiciones técnicas, con el fin de satisfacer la necesidad objeto del contrato.

Sin perjuicio a ello el decreto 1075 Artículo 2.3.1.6.3.11 (Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2.008), Artículo 11 manifiesta que los recursos de los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS se pueden utilizar en: . Igualmente, esta contratación procede por cuanto el Decreto 1075 del 2015 Artículo 2.3.1.6.4.9. (decreto 4807 del 20 diciembre de 2011, artículo 11) establece como obligación del Rector "Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes.

2. **LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS**: La contratación tiene por objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL CONSERVATORIO DE IBAGUÉ – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO, ASÍ COMO PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO EN LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD, TESORERÍA, PRESUPUESTO Y CONTRATACIÓN, Y EN GENERAL EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE REQUIERAN ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL SECTOR PÚBLICO Y A LOS LINEAMIENTOS DE LA ENTIDAD., según las siguientes especificaciones técnicas:

   1. Llevar la contabilidad general de la Institución conforme a las normas contables aplicables al sector público, asegurando el registro oportuno y exacto de todas las transacciones financieras.
   2. Elaborar los estados financieros de la entidad, como el balance general, el estado de resultados y el flujo de efectivo, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 y la normativa vigente sobre manejo de recursos públicos.
   3. Controlar y verificar la ejecución presupuestal, garantizando el uso eficiente de los recursos asignados según la Ley 715 de 2001 y otros marcos legales aplicables al sector educativo público.
   4. Elaborar informes contables y financieros para los entes de control, como la Contraloría General de la República y la Secretaría de Hacienda, asegurando la transparencia y legalidad en la ejecución de los recursos públicos.
   5. Gestionar la tesorería de la Institución, supervisando la administración adecuada de los recursos y la correcta disposición de los fondos mediante la elaboración de conciliaciones bancarias y control de los flujos de caja.
   6. Cumplir con las obligaciones fiscales, incluyendo el reporte y pago de impuestos, la liquidación de aportes parafiscales y la presentación de declaraciones tributarias, conforme a la normativa fiscal vigente.
   7. Brindar asesoría técnica en procesos de contratación pública, con especial énfasis en la valoración y revisión de presupuestos de contratos, para asegurar su cumplimiento con los parámetros establecidos por la ley.

8. Asesorar a la Institución sobre normativa contable y financiera, brindando apoyo técnico en los procesos de auditoría interna y control fiscal.
9. Rendir informes contables y financieros a la Contaduría General de la Nación y a la Contraloría Municipal, de acuerdo con los plazos y requerimientos establecidos por los entes de control.
10. Actualizar y gestionar la información financiera en las plataformas oficiales del Estado, tales como el Sistema de Información de Fondos de Servicios Educativos (SIFSE), y otros sistemas gubernamentales pertinentes.
11. Elaborar y presentar informes de gratuidad, en cumplimiento con los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación, la Secretaría de Hacienda y las entidades de control.
12. Elaborar informes sobre control interno contable y presentar los informes de ejecución presupuestal de manera mensual, trimestral y anual, de acuerdo con las normativas aplicables.
13. Apoyar en la ejecución de los procesos de contratación mediante la elaboración de documentos presupuestales (adiciones, traslados, CDP, RP) y en la preparación del Acuerdo de Aprobación Presupuestal para su trámite ante el Consejo Directivo.
14. Brindar asesoría en el uso de software contable y presupuestal, como el sistema SYS CAFÉ, para mejorar la gestión contable y presupuestal de la Institución.
15. Atender los requerimientos de los entes de control fiscal y contable, garantizando la entrega de la documentación y los informes solicitados para el cumplimiento de las auditorías internas y externas.
16. Elaborar y actualizar el Manual Contable y de Tesorería conforme a las disposiciones normativas vigentes, para asegurar el cumplimiento de la contabilidad pública.
17. Elaborar los informes de cierre anual contable y preparar la relación de contratos celebrados para su publicación en la página web institucional.
18. Realizar la actualización periódica del Plan Anual de Caja (PAC) y coordinar la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de acuerdo con las necesidades de la Institución.
19. Elaborar y presentar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, en cumplimiento con la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones sobre lucha contra la corrupción.
20. Ejecutar los registros contables de las operaciones financieras de la Institución, garantizando el correcto registro de todas las transacciones en los libros oficiales y auxiliares.
21. Realizar las conciliaciones bancarias mensuales, para garantizar la exactitud de los saldos y la correcta disposición de los recursos en las cuentas bancarias institucionales.
22. Controlar y reportar la ejecución de los topes presupuestales, garantizando el cumplimiento de los límites establecidos para cada rubro presupuestario.
23. Cumplir con el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) y asesorar sobre su aplicación correcta dentro de la Institución.
24. Asesora al pagador para Clasificar, codificar y archivar los comprobantes contables y soportes documentales, en colaboración con el pagador y conforme a las normativas legales y contables.
25. Brindar apoyo en auditorías internas y externas, proporcionando los documentos y soportes solicitados por los auditores y entes de control.
26. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales derivadas de los actos administrativos de la Institución, asegurando la correcta ejecución de los contratos.
27. Elaborar los comprobantes de pago correspondientes a los contratos celebrados por la Institución, garantizando su correcta liquidación y presentación.
28. Asesorar en la implementación de controles contables y financieros para prevenir riesgos fiscales, mejorar la eficiencia de la gestión institucional y asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
29. Cumplir con todas aquellas funciones adicionales derivadas de nuevas disposiciones legales o reglamentarias, tanto del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, que incidan en la gestión contable de la Institución.

84111503. Servicios de contabilidad financiera

La entidad o persona natural que se presente debe certificar idoneidad y contar con la capacidad técnica, financiera, y administrativa para garantizar el normal desarrollo para cumplir el contrato; los elementos ofertados deben ser de buena calidad y la garantía para cada uno debe ser como mínimo de un año, la cual debe cubrir defectos de fabricación y calidad de los elementos.

3. LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CON LA ENTIDAD SERÁN LAS SIGUIENTES.

Además de las obligaciones previstas en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias inherentes a la naturaleza del contrato, a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las que surjan de la presente convocatoria, el futuro contratista debe cumplir con las siguientes:

a) Cumplir con todas las condiciones y especificaciones técnicas ofertadas. Utilizar materiales de primera calidad y de las mismas especificaciones ofrecidas en la propuesta para la correcta ejecución del servicio.
b) Responder por los daños que se ocasionen a las instalaciones de la IE, con motivo del servicio prestado.
c) Actuar como verdadero empleador ante sus trabajadores y hacerse responsable de todo derecho que la relación laboral genere a favor de los trabajadores contratados.
d) Tener afiliado al personal contratado a una Administradora de Riesgos Profesionales y cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
e) No ceder ni subcontratar el presente contrato sin la previa autorización escrita de la IE.
f) Entregar el servicio objeto del presente contrato a entera satisfacción de la IE, mediante la respectiva acta de recibo de la misma.
g) Atender los requerimientos que el supervisor haga sobre la ejecución del contrato.
h) Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
i) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
j) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente si ello ocurriere, so pena de que el contratante tome las medidas necesarias.
k) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION: El valor estimado es de TRECE MILLONES DE PESOS CON 00/100 ($13.000.000), teniendo en cuenta los precios de mercado consultados.

5. FORMA DE PAGO: El pago se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal en transferencia bancaria a favor del contratista en seis (6) contados iguales contra entrega del bien o servicio contratado previa presentación de la Factura, informe de labores, Certificado de recibido a satisfacción por el supervisor del contrato.

6. PLAZO DE EJECUCION: El término de ejecución contractual será de ciento ochenta (180) días contados a partir del perfeccionamiento del contrato, legalización y suscripción del acta de inicio.

7. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION: Se cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal:

FECHA CDP:	13/01/2026
CDP	01

VALOR DISPONIBILIDAD:	$13.000.000
RUBRO PRESUPUESTAL	HONORARIOS
TIPO CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS

8. **GARANTIA:** La garantía legal está consagrada en el artículo 7 de la Ley 1480 de 2011 y se define como la obligación a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. EL articulo 7 de la ley 1150 de 2007 establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás. que señale el reglamento. En este caso, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. decreto 1082 de 2015 "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". La garantía legal está consagrada en el artículo 7 de la Ley 1480 de 2011 y se define como la obligación a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos, el articulo 8 de la misma ley establece: "ARTÍCULO 8o. TÉRMINO DE LA GARANTÍA LEGAL. El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor. De no indicarse el término de garantía, el término será de un año para productos nuevos. La prestación de servicios que suponen la entrega del bien para la reparación del mismo podrá ser prestada sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el servicio tiene garantía de tres (3) meses, contados a partir de la entrega del bien a quien solicitó el servicio. Para los bienes inmuebles la garantía legal comprende la estabilidad de la obra por diez (10) años, y para los acabados un (1) año".

9. **CONCLUSION:** Se considera viable la ejecución de un contrato para PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL CONSERVATORIO DE IBAGUÉ – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO, ASÍ COMO PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO EN LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD, TESORERÍA, PRESUPUESTO Y CONTRATACIÓN, Y EN GENERAL EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE REQUIERAN ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL SECTOR PÚBLICO Y A LOS LINEAMIENTOS DE LA ENTIDAD, para lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones de este serán establecidas según lo considere conveniente el Rector y supervisores de la contratación.

Se expide en Ibagué, 13/01/2026

FRANCISCO DE ASIS ARCIA MERCADO
Rector - Ordenador del Gasto